

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Enero 18 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 97
Jamundí, Enero dieciocho de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2020-00361
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO BILBAO BISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DDO: ANA VICTORIA NIETO SALAZAR
DIEGO FERNANDO GUEVARA VARGAS

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a los demandados **ANA VICTORIA NIETO SALAZAR Y DIEGO FERNANDO GUEVARA VARGAS** tramitada por la mensajería "AM MENSAJES" en la dirección CONDOMINIO LA PRADERA PH COJUNTO 2 CARRETERA CALI JAMUNDI, recibida **el día 1 de diciembre de 2020**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido por mensajería a la dirección reportada en la demanda.

2.- TENGASE a los demandados **ANA VICTORIA NIETO SALAZAR Y DIEGO FERNANDO GUEVARA VARGAS** notificados mediante **AVISO** desde el día 1 de diciembre de 2020, quienes dentro del término no propusieron excepciones, ni tacharon de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 06__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Enero 19 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ